

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de diciembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de atención a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100243320 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 12 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100243320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1. Lista de Amparos, indicando Circuito o Estado, Materia, Juzgado y Expediente, en donde funja como autoridad responsable, con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019.*

*1.1 Indique en cuáles de esos Amparos ya se rindió el correspondiente Informe Previo y-o Informe Justificado.*

*1.2 Indique en cuáles de esos Amparos se concedió Suspensión Provisional o Suspensión Definitiva.*

*1.3 Indique en cuáles de esos Amparos se dictó Sentencia.*

*2. Lista de Amparos, indicando Circuito o Estado, Materia, Juzgado y Expediente, en donde funja como autoridad responsable, con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en los artículos 42, 82a, 82b, 82c, 82d, 197, 198, 199, 200, 201 y-o 202 del Código Fiscal de la Federación.*

*2.1 Indique en cuáles de esos Amparos ya se rindió el correspondiente Informe Previo y-o Informe Justificado.*

*2.2 Indique en cuáles de esos Amparos se concedió Suspensión Provisional o Suspensión Definitiva.*

*2.3 Indique en cuáles de esos Amparos se dictó Sentencia.*



3. *Lista de Expedientes, Juicios o Procedimientos, indicando Tribunal, Región, Sala y Expediente, en donde funja como autoridad responsable, autoridad demandada o cualquier concepto análogo, en donde el acto o resolución reclamada verse sobre los esquemas reportables.*" (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General Jurídica (AGJ) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 103, 104, 106, fracción I, 107, 113, fracciones X y XI y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 100, 102, 105, 110, fracciones X y XI, 111, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Amparo e Instancias Judiciales "I" perteneciente a la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales (ACAIIJ) adscrita a la AGJ, manifestó que es competente para representar a los órganos que conforman al SAT, en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señalados como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado.

Asimismo, con relación a lo requerido en el punto "1" de la solicitud, apuntó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos a su cargo, por el periodo de 1º enero a 12 de noviembre de 2020, se localizaron 825 juicios de amparo indirecto, en donde la Jefa del SAT funge como autoridad responsable, con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de diciembre de 2019, tomando en cuenta que dicho Decreto, entró en vigor, a partir del 1º de enero de 2020.

Así también, manifestó que los datos de los expedientes, concretamente: Circuito o Estado, Materia, Juzgado, Expediente, así como en los cuáles se rindió informe previo y/o informe justificado y en los cuáles se concedió la suspensión provisional o definitiva, no es posible acceder a la solicitud de proporcionarlo, ya que de otorgarse representaría, en cualquier sentido, la afectación del debido proceso y la vulneración de la conducción de los expedientes judiciales, abiertos con motivo de los juicios de amparo planteados ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación (debido a que no se ha emitido sentencia que cause estado), por lo que implicaría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el



interior (para las partes y su situación en el proceso) y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso); lo que desde luego no se antoja dable, en virtud de que se trata de información contenida en asuntos que se encuentran en trámite ante el Alto tribunal; consecuentemente no es de naturaleza pública, de ahí que la información solicitada se encuentra reservada.

Aunado a lo anterior, indicó que debe tenerse presente que el Pleno de la Suprema Corte ha establecido que el derecho a la información no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas razones de protección al interés social; señalando igualmente, que las restricciones para el ejercicio de ese derecho, consisten en aquellas que el legislador secundario ha considerado como información reservada. Dichas excepciones están relacionadas con razones de interés público y su difusión representa un riesgo de perjuicio a las mismas.

Ahora bien, en tratándose de: "1.3 Indique en cuáles de esos Amparos se dictó Sentencia" (sic), informó que resultaba evidente que los Órganos del Poder Judicial de la Federación no han emitido las resoluciones de los 825 juicios de amparo correspondientes, que resuelvan en definitiva la problemática de constitucionalidad de los preceptos contenidos en el Decreto de reformas fiscales para 2020, por ello las mismas no han causado estado.

En lo concerniente al punto "2" de la solicitud, comunicó que después de efectuar una búsqueda, de manera exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la ACAIJ adscrita a la AGJ para identificar los juicios de amparo a su cargo, concluyó que no se localizó ni se encontró la información que revista las características o supuestos requeridos en la solicitud de información, lo anterior, toda vez que en los archivos físicos y electrónicos no se particularizan campos de captura para registrar el detalle de los datos y preceptos legales que solicita el ciudadano y por ello no se genera la información en los términos solicitados.

En ese sentido, aludió que debía considerarse lo dispuesto en el artículo 130, cuarto párrafo, de la LFTAIP, ya que las dependencias y entidades sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual esa Unidad Administrativa no está obligada a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; razón por la cual, ese sujeto obligado en aras de privilegiar y garantizar el acceso a la información a través de procedimientos sencillos y expeditos,



favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, precisó que en los archivos físicos y electrónicos referidos se registra únicamente en forma genérica lo relativo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019.

Con motivo de lo anterior, informó que de la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos a cargo de la ACAIJ adscrita a la AGJ, se identificó que de los 825 juicios de amparo promovidos con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en el DECRETO señalado por el ciudadano, en 244 juicios de amparo se impugnó la constitucionalidad entre otras normas, las vinculadas con la regulación de los esquemas reportables, cuya clasificación legal constituye información reservada, por ser de la contemplada en los 825 juicios de amparo en los que la Jefa del SAT funge como autoridad responsable con motivo de los asuntos señalados por el solicitante.

Aunado a lo anterior, indicó que en lo referente al Circuito o Estado, Materia, Juzgado y Expediente de los 244 amparos en los se impugnó la constitucionalidad entre otras normas, las vinculadas con la regulación de los esquemas reportables; los informes previos y/o informes justificados, así como el estatus de la suspensión provisional o definitiva, seguirán la misma suerte de reserva legal, por ser de la información señalada en los 825 juicios de amparo.

Por otra parte, en lo relativo a: "2.3 *Indique en cuáles de esos Amparos se dictó Sentencia*" <sup>(sic)</sup>, manifestó que los Órganos del Poder Judicial de la Federación no han emitido las resoluciones de los 244 de 825 juicios de amparo correspondientes, que resuelvan en definitiva la problemática de constitucionalidad de los preceptos contenidos en el Decreto de reformas fiscales para 2020, por ello las mismas no han causado estado.

Por otro lado, en cuanto a lo solicitado en el punto "3" de la solicitud, puntualizó que la ACAIJ adscrita a la AGJ, conforme al ámbito de su competencia, realizó su búsqueda de manera exhaustiva y razonable en sus archivos físicos, electrónicos y documentos con los que cuenta y concluyó que no se localizó ni se encontró información relativa a expedientes, juicios o procedimientos en donde el acto o resolución reclamada verse sobre esquemas reportables, por lo que el resultado de la búsqueda es cero; razón por la cual, señaló que la respuesta se emitió de forma motivada, fundada y con arreglo al principio de buena fe, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos, electrónicos y documentos no se desprende





información relativa a expedientes, juicios o procedimientos en donde el acto o resolución reclamada verse sobre los esquemas reportables.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia (UT) de ese Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración de Amparo e Instancias Judiciales "I" perteneciente a la ACAIJ adscrita a la AGJ.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: el Circuito o Estado, Materia, Juzgado y Expediente de los 825 juicios de amparo en los que la Jefa del SAT funge como autoridad responsable con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, en los cuáles se rindió el informe previo y/o informe justificado y en los cuáles se concedió la suspensión provisional o definitiva, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión vulnera la defensa y el debido proceso de los contribuyentes que presentaron los amparos; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los juicios de amparo referidos, constituyen información reservada, ya que su divulgación podría poner en riesgo cuestiones del debido proceso y la conducción de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de conformidad con el artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Circuito o Estado, Materia, Juzgado y Expediente de los 825 juicios de amparo en los que la Jefa del SAT funge como autoridad responsable con motivo de actos de aplicación de las normas contenidas en el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, así como en los cuáles se rindió el informe previo y/o informe justificado y en los cuáles se concedió la suspensión provisional o definitiva, de los juicios señalados en la solicitud.

**Motivación:** La divulgación de la información solicitada previamente a la emisión de las sentencias que causen estado, reviste el carácter de reservada, debido a que representaría, en cualquier sentido, la afectación del debido proceso y la vulneración de la conducción del expediente judicial, ya que se trata de procedimientos de control de legalidad y constitucional planteados en forma de juicios ante los Órganos del Poder Judicial de la Federación, mediante juicio de amparo indirecto, en el que, con independencia de que las partes sean sujetos de derecho público, los asuntos guardan naturaleza de juicio.

En ese sentido, de proporcionar la información solicitada, se generaría un riesgo, pues es información que posee ese sujeto obligado y que está relacionada directamente con las diversas etapas de los juicios de amparo, en los que se resolverá respecto de la situación jurídica controvertida por cada contribuyente, respecto del cuestionamiento de constitucionalidad de las normas objeto de reforma en el Decreto señalado en la solicitud, por lo que su divulgación podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso) y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso).

En efecto, la divulgación y publicidad de la información solicitada representa un riesgo, ya que se podrían hacer identificables los datos de los promoventes de los juicios de amparo, lo cual traería como consecuencia, la afectación de la defensa y debido proceso de dichos contribuyentes, por lo que la autoridad administrativa podría incurrir en responsabilidad al proporcionar esos datos, ya que dichos juicios aún se encuentran pendientes de resolución.

Además, la divulgación de forma anticipada a la determinación del Alto Tribunal, que es legitimado para pronunciarse en forma definitiva sobre la constitucionalidad de leyes o normas, conllevaría a la posibilidad de contar con elementos que permitan descubrir, en términos generales la situación jurídica que guardan los citados juicios de amparo radicados en los Juzgados que se ubican en todo el país; lo cual constituiría una incidencia externa que podría dar lugar a conocer anticipadamente tendencias para orientar el sentido de resolución y afectar la objetividad e imparcialidad de los órganos de amparo para resolver dichos juicios; en contravención al artículo 17 Constitucional.



Por lo tanto, la publicación de la información solicitada implicaría la posibilidad de hacer identificables los datos de los contribuyentes que presentaron los juicios de amparos, vinculando el Juzgado y Expediente en la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal e incluso el estado procesal de cada asunto, o incluso realizar cruces de información, lo cual podría afectar la imparcialidad de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, lo que provocaría la afectación de su defensa y el debido proceso, ya que están pendientes de conclusión.

**Fundamento:** Artículo 110, fracciones X y XI, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**b) Folio 0610100244120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.



4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la Administración General de Planeación (AGP) y a la Administración General de Recaudación (AGR).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**c) Folio 0610100244220 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.







4. *Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

5. *Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**d) Folio 0610100244320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. *Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

2. *Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

3. *Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*



4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100244420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo





origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**f) Folio 0610100244520 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo





origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel.” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**g) Folio 0610100244620 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244620, con la modalidad de entrega: “Entrega por internet en la PNT”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.





5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**h) Folio 0610100244720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.





5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**i) Folio 0610100244820 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natura Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**j) Folio 0610100244920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100244920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**k) Folio 0610100245020 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel."* (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**I) Folio 0610100245120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**m) Folio 0610100245220 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**n) Folio 0610100245320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel."* (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**o) Folio 0610100245420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...) en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**p) Folio 0610100245520 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel."* (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**q) Folio 0610100245720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**r) Folio 0610100245820 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2. Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**s) Folio 0610100245920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100245920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estas, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*







**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**t) Folio 0610100246020 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**u) Folio 0610100246120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**v) Folio 0610100246220 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)



*[Handwritten signature]*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**w) Folio 0610100246320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**x) Folio 0610100246420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. *Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

2. *Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

3. *Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

4. *Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

5. *Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**y) Folio 0610100246520 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**z) Folio 0610100246620 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**aa) Folio 0610100246720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*







**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**bb) Folio 0610100246820 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**cc) Folio 0610100246920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100246920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**dd) Folio 0610100247020 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**ee) Folio 0610100247120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel" (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**ff) Folio 0610100247220 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**gg) Folio 0610100247320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**hh) Folio 0610100247420 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**ii) Folio 0610100247520 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**jj) Folio 0610100247620 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.
2. Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.
3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.
4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.
5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)



*[Handwritten signature and scribbles]*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**kk) Folio 0610100247720 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comentario me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**II) Folio 0610100247820 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**mm) Folio 0610100247920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100247920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**nn) Folio 0610100248020 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100248020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.*

*3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.*

*5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**oo) Folio 0610100248120 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100248120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2. Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4. Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5. Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**pp) Folio 0610100248320 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100248320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.Monto total recaudado por pago de derechos previstos en los artículos 194-C, 194-C-1, 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), correspondiente a actividades contempladas en sus supuestos normativos que tuvieron lugar en el Área Natural Protegida con categoría de (...), en adelante ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

2.Solicito que la información en comento me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel, y que sea desglosada por supuesto normativo de cada una de las fracciones e incisos y subdivisiones de estos, de cada uno de los artículos de la LFD indicados en el punto uno previo.

3.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del penúltimo párrafo del artículo 198 de la LFD, cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

4.Monto de derechos destinados a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en términos del ante ante penúltimo párrafo del artículo 198-A de la LFD (es decir, en términos del párrafo previo al ante penúltimo párrafo), cuyo origen fueron actividades en el ANP, en cada uno de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y por lo que hace al 2020, el monto que hasta la fecha se haya recaudado.

5.Solicito a su vez que la información previamente solicitada en los puntos tres y cuatro me sea proporcionada en modalidad electrónico en formato word y formato excel." (sic)





**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGP y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que derivado de la contingencia sanitaria, el personal se encuentra trabajando desde casa y ha tenido dificultades con los sistemas y las bases de datos para recabar, procesar y validar la información disponible que será proporcionada al ciudadano, así como el análisis de la normatividad correspondiente por año, por lo que se ha complicado dar una respuesta en el tiempo establecido en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Córro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

